

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO**  
**Legislatura Municipal**  
**CATAÑO, PUERTO RICO**

ORDENANZA NÚM. 13

SERIE 2025-2026

**PARA AUTORIZAR LA ENMIENDA Y REASIGNACIÓN DE ESCALA DE LA ESPECIFICACIÓN DE CLASE DE TRABAJADOR (A) SOCIAL (70143) DEL SERVICIO REGULAR DE CARRERA E INCLUIRLA EN EL PLAN DE CLASIFICACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LA RAMA EJECUTIVA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO, CONFORME A LA LEY 107 DE 14 DE AGOSTO DE 2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO (EN ADELANTE LEY NÚM. 107-2020), ESTABLECIENDO LA REASIGNACIÓN EN LA ESCALA DE RETRIBUCIÓN, ASI COMO LA CLÁUSULA DE SALVEDAD, Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** De conformidad con el Artículo 1.006 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, mejor conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, “Ley Núm.107-2020”), la finalidad de los gobiernos municipales es “el bien común y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas, y necesidades colectivas de sus habitantes”.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, dispone que los Municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones.
- POR CUANTO:** El Art. 1.008 (t) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, establece que los municipios podrán ejercer todas las facultades que por el Código Municipal de Puerto Rico se le deleguen y aquéllas que sean incidentales y necesarias.
- POR CUANTO:** El Art. 1.039 (m) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, faculta a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con el Código Municipal o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.003 de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, dispone que la organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada Municipio responderá a una estructura que permita atender las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal de cada municipio.
- POR CUANTO:** Dicho Artículo también dispone que las funciones especificadas que se asignen a las distintas unidades administrativas y su coordinación serán reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales, aprobados por la Legislatura Municipal. Además, dicho Artículo 2.003 dispone que los alcaldes están facultados para crear las unidades administrativas que entiendan necesarias mediante ordenanza.

**PARA USO OFICIAL**  
**LIBRE DE DERECHOS**

**POR CUANTO:** El Artículo 1.018 (m) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, faculta al Alcalde a diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo con las disposiciones de la ley y los reglamentos adoptados en virtud de éste. También lo faculta para promulgar las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.047 de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, establece que todos los puestos del municipio estarán sujetos a planes de clasificación ajustados a las circunstancias y necesidades del servicio. Disponiéndose que el Alcalde establecerá dicho plan de clasificación y retribución con la aprobación de la Legislatura Municipal. A su vez, el inciso (d) dispone que será responsabilidad del Alcalde o del Presidente de la Legislatura Municipal crear, eliminar, consolidar y modificar clases de puestos comprendidas en el plan de clasificación de sus respectivas jurisdicciones.

**POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 3, Serie 1999-2000, según enmendada, establece el nuevo Plan de Clasificación y Retribución para los Empleados Municipales. Mediante la Ordenanza Núm. 22, Serie 2020-2021, según enmendada, se revisaron los planes de clasificación y retribución existentes.

**POR CUANTO:** El trabajador (a) social es el funcionario municipal que realiza trabajo especializado que envuelve la prestación de servicios sociales y sirve como recurso a los grupos psicoeducativos a familias. El mismo realiza tareas relacionadas a situaciones que afectan la conducta social de la persona, da seguimiento a referidos y servicios, realiza estudios socio-económicos para desarrollar planes de trabajo, formula planes de intervención en coordinación con agencias estatales, colabora en la formación de grupos de apoyo en el desarrollo de actividades comunales, así como otras tareas intrínsecas al cargo que ocupa.

**POR CUANTO:** Es política pública del Municipio actualizar su sistema de estructura de personal para ajustarlo a las necesidades que surgen durante el pasar del tiempo, conforme a las exigencias de la Administración Municipal.

**POR CUANTO:** La Oficina de Recursos Humanos del Municipio Autónomo de Cataño solicita la enmienda a la especificación de clase y a la reasignación de escala del puesto de Trabajador(a) Social. Actualmente dicho puesto está en la escala número trece (13) con un sueldo mínimo de \$1,642.00 dólares, con un sueldo máximo de \$1,999.000 dólares mensuales. Se solicita que se reasigne a la escala número veintitres (23) con un sueldo mínimo de \$2,481.00 dólares, con sueldo máximo de \$3,324.00 dólares mensuales.

**POR CUANTO:** El Municipio, consciente de su deber de continuar brindando mejores servicios a su pueblo, interesa, mediante esta Ordenanza, enmendar su Plan de Clasificación y Retribución para el Servicio de Carrera de la Rama Ejecutiva, conforme a la Ley Núm. 107-2020, *supra*, a los efectos de incluir la Cláusula de Salvedad y modificar la reasignación de escala salarial de la especificación de clase de Trabajador (a) Social.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1<sup>ra</sup>:** A. Autorizar la enmienda a la especificación de clase del puesto de Trabajador(a) Social para incluir la reasignación de la

escala número 23 con un sueldo promedio mensual entre \$2,481.00 y \$3,324.00 dólares mensuales. La misma debe ser incluida en el Plan de Clasificación del Servicio de Carrera para que sea presentada a la Legislatura Municipal para su aprobación.

- B. Añadir un párrafo titulado “**CLÁUSULA DE SALVEDAD**” que establece dicha especificación de clase para el puesto de Trabajador (a) Social, para que lea como sigue “**CLÁUSULA DE SALVEDAD-La información aquí especificada no debe interpretarse como un inventario exacto e inalterable de las funciones del puesto, así como las condiciones de trabajo a las que está expuesto el incumbente. El empleado pudiera estar sujeto a realizar otras tareas afines a su puesto, en base a los requerimientos particulares de la dependencia donde se desempeñaba y a la necesidad de servicios.**

***El uso de los términos Alcalde, Director, Empleado, Funcionario Municipal, Supervisor, y cualquier otro que pueda hacer referencia a ambos géneros, incluye tanto al masculino como al femenino.”***


**SECCIÓN 2<sup>da</sup>:** Se autoriza al Director de Recursos Humanos del Municipio a incorporar los cambios contemplados de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza, así como enmendar el Plan de Clasificación y Retribución para el Servicio de Carrera vigente para la especificación de clase de Trabajador (a) Social.

**SECCIÓN 3<sup>ra</sup>:** Se autoriza al Director de Finanzas del Municipio a crear las partidas que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza y para efectuar las transacciones de fondos entre partidas y los ajustes pertinentes en los libros de contabilidad y presupuesto a su cargo.

**SECCIÓN 4<sup>ta</sup>:** Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ordenanza. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Legislatura Municipal que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Legislatura Municipal hubiera aprobado esta Ordenanza sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

- SECCIÓN 5<sup>ta</sup>:** Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ordenanza que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.
- SECCIÓN 6<sup>ta</sup>:** La presente Ordenanza no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno Municipal, sus unidades administrativas, oficiales, empleados o cualquier otra persona.
- SECCIÓN 7<sup>ma</sup>:** Toda ordenanza o parte de ordenanza que se oponga a la presente, queda por ésta derogada.
- SECCIÓN 8<sup>va</sup>:** Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, y sea firmada por el Presidente de la Legislatura Municipal, el Secretario de la Legislatura Municipal y por el Alcalde.
- SECCIÓN 9<sup>na</sup>:** Se ordena enviar copia certificada de la presente Ordenanza a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP) y a todas las dependencias municipales, estatales o federales concernientes para su conocimiento y adopción.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO,  
PUERTO RICO, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE Noviembre DE 2025.

  
HON. ANA A. QUINTERO SANTIAGO  
PRESIDENTA

  
SR. ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO,  
PUERTO RICO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE NOV DE 2025.

  
HON. JULIO ALICEA VASALLO  
ALCALDE  
Y/O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO

**PARA USO OFICIAL  
LIBRE DE DERECHOS**

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO  
**Legislatura Municipal**  
CATAÑO, PUERTO RICO

**CERTIFICACIÓN**

**YO, ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ**, Secretario de la Legislatura Municipal de Cataño, **CERTIFICO:**

Que la **ORDENANZA NÚM. 013 SERIE 2025-2026** que antecede, fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 4 de noviembre de 2025, y firmada por el Alcalde de Cataño y/o representante autorizado, el 14 de noviembre de 2025.

Que dicha Ordenanza Núm. 013, Serie 2025 – 2026 fue aprobada con los votos de los siguientes Legisladores Municipales:

**A FAVOR:**

Hon. Ana A. Quintero Santiago  
Hon. Mildred M. Morales Rosa  
Hon. Luis R. Hernández Marrero  
Hon. Gustavo Grana Martínez  
Hon. Isis Z. Zayas Concepción  
Hon. Damián Claudio Miranda  
Hon. Jennifer Rojas Cruz

Hon. Zasha A. Cordero Cedeño  
Hon. José J. Ramos Díaz  
Hon. Liangely González Plaud  
Hon. Víctor Rivera Abrams  
Hon. Irma Rivera Avilés  
Hon. Betzaida Bauzá Marrero  
Hon. Vilmarie Domínguez Lozada

**CERTIFICO**, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente y hago estampar en ella el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, 14 de octubre de 2025.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Isander Fardonk Rodríguez', is written over the printed name and title of the Secretary.

**SR. ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ**  
Secretario

**PARA USO OFICIAL  
LIBRE DE DERECHOS**